

LA POBLACIÓN PECHERA DE MADRID EN EL SIGLO XV: APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS DE UNA ESTRUCTURA SOCIAL MEDIEVAL

TOMÁS PUÑAL FERNÁNDEZ
Universidad Complutense de Madrid

Los estudios de historia social referidos a la edad media hispana han marginado con demasiada frecuencia el estado y condición de aquellos grupos que no sobresalían por sus actividades militares, económicas, jurídicas, etc. El análisis de los más humildes no ha despertado regularmente el interés de los investigadores, aunque tal actitud no se pueda justificar en una insuficiencia de las fuentes. Afortunadamente, hoy en día los trabajos sobre los grupos inferiores, que por otro lado representan a la mayoría de la sociedad, son cada vez más abundantes en el conjunto de los estudios sobre historia social. A pesar de todo, cuando J. L. Martín publicaba a comienzos de la década de los setenta su artículo sobre la sociedad media e inferior hispana como estado de la cuestión y propuesta metodológica a partir de la cual iniciar nuevos estudios, se lamentaba de la deficiencia bibliográfica que limitaba cualquier profundización sobre el tema¹.

En el presente trabajo hemos querido dar una visión general sobre la evolución de un grupo social muy definido, el de los pecheros de Madrid, como una primera aproximación al tema dadas las limitaciones de espacio impuestas. Para ello, hemos contado con una bibliografía escasa aunque de gran utilidad, debiendo recurrir a las fuentes editadas e inéditas si queríamos dar cima a nuestro trabajo. Estas fuentes se resumen, básicamente, en la serie de documentos, cédulas y privilegios reales enviados al concejo de Madrid desde el siglo XIII y publicados por T. DOMINGO PALACIO en IV tomos desde finales del siglo pasado². Para las últimas décadas del siglo XV, los Libros I y II de Acuerdos del Concejo de Madrid han aportado el grueso de la información³.

El primer problema con el que nos hemos encontrado ha sido puramente lexicológico. Las dificultades a la hora de definir a esta mayoría social son grandes, ya que los términos utilizados frecuentemente, pecheros, pueblo llano, sociedad

1. J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, «La Sociedad Media e Inferior de los Reinos Hispánicos», *AEM*, 7 (1970-1971), 555-576. El esquema metodológico que el autor propone hace una división entre la sociedad rural y la sociedad urbana señalando los temas objeto de estudio más importantes de cada una.

2. La colección de T. DOMINGO de documentos reales sobre Madrid constituye una pieza única y fundamental para los siglos XIII y XIV en que la historia de Madrid adolece de una falta considerable de fuentes. También lo es para los siglos XV y primeras décadas del XVI. Su interés aumenta en el sentido de que para los primeros siglos citados parte de esta documentación real se ha perdido. T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, Madrid, 1888-1909.

3. *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, I y II, Madrid 1932-1970.

inferior, etc., no se ajustan con exactitud a la realidad de este grupo social. La propia documentación, aún en el siglo XV, imbuida todavía del espíritu tripartito de la sociedad trinitaria de la plena Edad Media, sigue definiendo a este grupo como el de los laboratores, entendidos en este caso como labradores⁴, cuando la realidad resulta mucho más compleja.

Nosotros hemos optado por el término pechero que aparece con profusión en la documentación manejada; sin embargo somos conscientes de lo limitado de esta definición en cuanto señala solamente un aspecto de su realidad social, el carácter fiscal por el pago de pechos o impuestos dejando al margen otras situaciones económicas y sociales también características. Pero ni todos los labradores eran exclusivamente pecheros ni todos los pecheros eran labradores ya que se trata de grupo social con una enorme movilidad interna y en constante evolución.

En el concejo de Madrid, como en otros concejos castellanos bajomedievales, la población pechera era mayoritariamente cristiana ya que las minorías de judíos y moros también pechaban. Su procedencia enlaza con los mismos orígenes del concejo a fines del siglo XI tras la conquista llevada a cabo por Alfonso VI⁵. Sin embargo, ésta resulta muy discutible por las diferentes interpretaciones realizadas sobre una documentación escasa y fragmentaria. La polémica se centra en el predominio étnico de los tres grupos sociales que protagonizaron la repoblación del territorio madrileño, es decir, mozárabes, castellanos y francos. Para J. GONZÁLEZ, que ha estudiado profundamente el tema, parece evidente la superioridad de los colonos castellanos procedentes del valle del Duero frente a una minoría de mozárabes autóctonos⁶ que acabaron fundiéndose con el resto de la población. Contrario a esta teoría es M. MONTERO VALLEJO, que propone una fuerte presencia mozárabe⁷. Nosotros pensamos que la existencia de un mozarabismo indígena en Madrid debió ser minoritaria, como consecuencia de las reducidas dimensiones y relativa importancia que la villa tuvo como municipio en época musulmana frente a un carácter defensivo y estratégico más acusado⁸. Por consiguiente, sin negar la presencia de mozárabes madrileños, creemos que

4. Así lo expresan las Cortes de Madrid de 1433 al referirse a los pechos y derramas que los labradores hacen. T. DOMINGO, II, 94 y ss.

5. Sobre la conquista del reino musulmán de Toledo en 1085 se ha vertido mucha literatura. Sin embargo, nos limitaremos a reseñar el trabajo de G. MARTÍNEZ sobre la organización de este espacio tras la conquista cristiana y la formación de los nuevos concejos entre los que se incluye el de Madrid. G. MARTÍNEZ DÍEZ, «Estructura Administrativa Local en el Naciente Reino de Toledo», *Estudios sobre Alfonso VI y la Reconquista de Toledo: Actas del II Congreso de Estudios Mozárabes*, II (1988).

6. El autor basa su argumentación en la relación de individuos que confirman el fuero de Toledo de 1118 otorgado por Alfonso VI, entre los cuales se encuentran veinte vecinos de Madrid de los que tan sólo cuatro se intuye que son mozárabes. J. GONZÁLEZ y GONZÁLEZ, *La Repoblación de Castilla La Nueva*, II, Madrid, 1976, 96.

7. M. MONTERO VALLEJO, *El Madrid Medieval*, Madrid, 1987, 176 y ss.

8. Madrid en la época musulmana fue castillo y plaza fuerte bien defendida, construida en la segunda mitad del siglo IX por el emir cordobés Muhammad I para la defensa de los pasos de la Sierra de Guadarrama y de Toledo en el territorio de la Marca Media. Sobre esto se puede ver AL-HIMYARI, *Kitab Ar-Rawd Al-Mitar*, trad. de P. MAESTRO GONZÁLEZ, Valencia, 1963, 359 y ss.

un fuerte contingente de colonos castellanos y mozárabes de diversa procedencia, como demuestra J. GONZÁLEZ⁹, vinieron a repoblar las tierras de Madrid. Junto a ellos, el grupo de los francos¹⁰, que acabó fundiéndose con el resto.

Independientemente de sus orígenes, la población pechera madrileña presentó un fuerte grado de cohesión social aunque no de homogeneidad. En principio conviene distinguir entre los pecheros de la villa y sus arrabales y los de la tierra. Los primeros tenían en el siglo XV una orientación artesana, aunque no faltan labradores, pastores, molineros, hortelanos, etc., relacionados con el medio agrario. Por otro lado, en los arrabales se avecindaban los pecheros dedicados a las actividades comerciales y mercantiles, amén de un nutrido grupo de artesanos que determinaron que este sector de Madrid por su importancia económica fuese creciendo y extendiéndose hasta superar al marco físico de la propia villa¹¹. Tampoco los pecheros de la tierra eran exclusivamente labradores, pues hemos comprobado la existencia de algunos artesanos que, dedicados a la manufactura textil y del cuero, vivían en las aldeas dedicados a satisfacer las más sencillas necesidades que en el calzado y en el vestido podían plantear los vecinos de los concejos aldeanos, que para el siglo XV disponían, en parte, de su propio sistema de abastecimiento¹².

La evolución del grupo pechero a lo largo de los reinados de Juan II de Castilla, Enrique IV y los Reyes Católicos fue muy desigual en atención a la actividad política y los acontecimientos de cada periodo. Si los pecheros se definían, sobre todo, por su carácter fiscal, la política interna y externa de los distintos monarcas gobernantes influyó decisivamente en su situación social.

Las primeras referencias a los pecheros las hallamos en el siglo XIII con Alfonso X, que dedicó gran atención a este grupo social¹³, lo que demuestra que desde la plena Edad Media éstos funcionaban como una estructura social bien definida, situación que mantuvieron hasta el siglo XV.

Con Juan II (1406-1454), la población pechera tuvo que atravesar situaciones bastante difíciles. En general, este monarca no llevó a cabo una política demasiado favorable a la villa de Madrid; exactamente igual que a nivel político, su actuación fue caótica. La preponderancia de los magnates castellanos, que se habían hecho fuertes durante su minoría de edad, determinó una serie de conflictos internos que debilitaron, cada vez más, la autoridad del monarca y agravaron la situación del

9. J. GONZÁLEZ, 70 y ss.

10. Los primeros francos madrileños se asentaron en el vicus o arrabal de San Martín, territorio cedido por Alfonso VI al monasterio de Silos para fundar allí un priorato.

11. F. URGORRI CASADO, «El Ensanche de Madrid en tiempos de Enrique IV y Juan II», *RBAMAM*, XXIII, 67 (1954), 3-63.

12. Pondremos a modo de ejemplo el padrón de la aldea madrileña de Getafe de 1497 en el que aparecen, entre otros, 1 sastre, 2 zapateros, 3 herreros, 2 tejeros y 2 Barberos. Archivo de Villa, Secretaría, 2/400/75.

13. Provisión de 1264 de Alfonso X ganada por los pecheros de Madrid en la cual se determina la forma de pagar los diezmos y tercias reales sin perjuicio del vecindario. T. DOMINGO, I.

pueblo llano que no pudo escapar a los abusos de la nobleza¹⁴. Ésta impuso al Rey su manera de actuar, de forma que los pecheros madrileños se vieron obligados a protegerse preveyendo una posible actuación del monarca en este sentido. Así, se entiende que Juan II tuviese que prometer por dos veces al concejo de Madrid no entregar la villa y su territorio a señor alguno enajenándola del mayorazgo real¹⁵. Pero la presión de la nobleza debió ser más fuerte y el monarca procedió a la enajenación de aldeas madrileñas. En 1439, el mismo año que aseguraba su protección real sobre el concejo, separaba las aldeas de Palomero y Pozuela de su jurisdicción y las entregaba al caballero don Pedro de Luxán, camarero real y amigo del condestable don Álvaro de Luna, su privado¹⁶, hecho que volvió a repetirse de nuevo en 1445 con las aldeas de Cubas y Griñón¹⁷. En este caso, los territorios de referencia eran de gran importancia económica para el concejo, pues ambas aldeas se hallaban cerca del camino de Toledo que en torno a sí articulaba todo el comercio procedente de Toledo y las tierras del sur peninsular, cuyos mercaderes que se dirigían a la submeseta norte debían pasar por Madrid. La implantación de un señorío en este lugar hubiese supuesto una importante cuña en medio de territorio de realengo así como un fuerte obstáculo para el desarrollo del comercio madrileño. No es de extrañar que el Rey, conociendo estos argumentos, prometiese a la villa la concesión de dos ferias francas de alcabalas como compensación¹⁸. Sin embargo, la población de Madrid debió sopesar los beneficios en ambos casos y denegó a Juan II la posibilidad de esta enajenación a costa de saber que el monarca revocaría el privilegio de las ferias, hecho que efectivamente sucedió en 1449¹⁹. Otro de los hechos que demuestran la política de ambigüedad del Rey es que en 1442, mediante una carta dirigida a las autoridades madrileñas, ordenaba que en adelante el concejo no concediese vecindad a personas poderosas²⁰, cuando en años anteriores había realizado concesiones territoriales y lo intentaría hacer en años sucesivos. Creemos que semejante actitud pudo venir justificada por el deseo del monarca de colocar en tierras de Madrid a aquellos señores y miembros de la nobleza de su confianza, granjeándose, de esta manera, sus favores y servicios en un intento de contrarrestar a aquel sector de la nobleza que ponía

14. El turbulento reinado de Juan II comenzó con una minoría de edad en la que su tío, don Fernando de Antequera, ejerció la regencia. A pesar de la relativa paz de este periodo, la intrigante nobleza se hizo fuerte y demostraría su poder en los momentos en que don Álvaro de Luna y los Infantes de Aragón, primos del Rey, intentaban ejercer su influencia en el gobierno castellano, lo cual se tradujo en una serie de banderías que fueron motivo constante de inestabilidad para los municipios.

15. Estas dos ocasiones se refieren al año 1439, T. DOMINGO, II, 313 y ss. y al año 1442, T. DOMINGO, III, 21 y ss.

16. Carta de don Juan II quitando a Madrid las aldeas de Palomero y Pozuela. T. DOMINGO, II, 317 y ss.

17. En este caso, la donación se hizo a don Luis de la Cerda de un importante linaje castellano. T. DOMINGO, III, 55 y ss.

18. T. DOMINGO, III, 63 y ss.

19. T. DOMINGO, III, 79 y ss.

20. T. DOMINGO, III, 37 y ss.

en peligro su autoridad. Este intrincado juego de intereses políticos afectó, una vez más, a la población pechera, que tuvo que soportar sobre sus hombros una política fiscal gravosa²¹. Por otro lado, las actuaciones en política exterior determinaron con frecuencia la votación en cortes de servicios y subsidios extraordinarios cuyo cobro en forma de pedidos y monedas se arrendaba a los concejos para ser recaudados entre los pecheros que debían contribuir.

El panorama general del sistema fiscal queda reflejado en las peticiones que los procuradores presentaron a las cortes celebradas en Madrid el año 1433. Por las mismas sabemos que situaciones de fraude y corrupción se daban con asiduidad en los repartimientos y satisfacción de los impuestos locales. Las imposiciones excesivas en las derramas eran algo frecuente, por lo que el Rey tuvo que disponer que sin su licencia no se pudiesen repartir más de 3.000 maravedís sin que previamente el concejo presentase testimonio de que los bienes de propios resultaban insuficientes para disponer de tal cantidad, exigiendo, al mismo tiempo, la cuenta de los gastos que justificarían un adecuado empleo del dinero para que, «non aya cabsa de rrepartyr allende de lo necesario nin los mis súbditos sean gravados nin despechados»²². Semejantes abusos hacían que frecuentemente el pechero estuviese endeudado, debiendo vender a muy bajos precios los frutos de su cosecha a regatones y rentistas que debían especular con esta situación²³. A pesar de que el sistema de arrendamiento aparecía como el más seguro y eficaz, no estaba exento de dificultades que, una vez más, contribuían al empeoramiento de la situación del pechero. Casos de demandas indebidas de pechos por parte de los recaudadores de las alcabalas, tercias y monedas, incluso después de años de haber finalizado su gestión, eran frecuentes aprovechando la ignorancia de la población o la pérdida de las cartas de pago en que se justificaba la satisfacción de tales impuestos²⁴. Era también frecuente que los cogedores de pechos cobrasen más maravedís de los estipulados en sus contratos de arrendamiento²⁵, así como que las condiciones de dichos arrendamientos fuesen tan poco ventajosas para los pecheros que éstos se viesen incapacitados para pagar sus impuestos²⁶. El sistema ofrecía otro tipo de abusos, ya que en algunos lugares los pecheros mayores se hacían cargo del arrendamiento mediante un proceso poco democrático en el que se impedía que las rentas saliesen a pública subasta y con ello la aparición de pujantes que se pudiesen hacer cargo de ellas con unos beneficios más bajos de los que ellos llevaban. El problema era que estos pecheros mayores demandaban cantidades desorbitadas que no estaban en relación con lo que cada pechero debía pagar según

21. Carta de don Juan II en 1451 pidiendo al concejo de Madrid que en razón a las urgencias del Reino adelantase la paga del servicio de 50 cuentos de maravedís que los procuradores le habían ofrecido dar en dos años. T. DOMINGO, III, 93 y ss.

22. T. DOMINGO, II, 94 y ss.

23. T. DOMINGO, II, 119 y ss.

24. T. DOMINGO, II, 96 y ss.

25. T. DOMINGO, II, 113.

26. Esto se deriva de las propias palabras del Rey en que asegura ser muchas las condiciones penables y pocas las convenientes del arrendamiento en masa de alcabalas y tercias. T. DOMINGO, II, 116.

el caudal de su hacienda²⁷. A pesar de todo, el Rey intentó actuar equitativamente, reprimiendo todos estos agravios, designando a personas buenas y leales vecinos de cada lugar para que las levas que se hacían por su mandado se llevasen a cabo sin engaños²⁸. También, dentro de esta política, se intentó actuar contra aquellos pecheros que so cargo de cambiar de residencia dejaban de pechar en los lugares donde vivían con las consiguientes repercusiones para el resto de sus convecinos²⁹.

En la evolución general de la población pechera de Madrid, la época de Enrique IV (1454-1474), aunque menos turbulenta, no estuvo exenta de conflictos. La situación de los pecheros en estas décadas de la segunda mitad del siglo XV no fue demasiado boyante, como consecuencia de la herencia transmitida por Juan II. Tal es así que uno de los últimos documentos de este Rey, referido a Madrid y fechado en 1453, prohibía la salida de vecinos del concejo hacia otros lugares de señorío³⁰, ya que en estas fechas Madrid se estaba quedando despoblado debido a una situación fiscal que hacía que en tierras de realengo la situación de los pecheros fuese cada vez más deplorable³¹.

Enrique IV trató de solventar esta situación mediante una política más favorable, tanto hacia los pecheros como hacia el concejo de Madrid, ya que es sabido que la villa fue uno de sus lugares habituales de residencia³². Es así como se entiende el privilegio concedido a los pecheros madrileños de la villa y sus arrabales en 1465 por el que los eximía del pago de pedidos y monedas. El Rey justificaba su acción recordando los leales servicios que los madrileños le habían prestado en numerosas ocasiones, así como por los gastos que se derivaban de las prolongadas estancias de la corte en Madrid³³.

Si Juan II había denegado a la villa la concesión de dos ferias francas, Enrique IV, en 1463, le concedía el privilegio de un mercado también franco a celebrar los martes de cada semana³⁴. Por otro lado, el monarca intervino favorablemente al lado de los pecheros en 1464 como consecuencia del debate entablado con el alcaide de El Pardo en razón del aprovechamiento de sus montes por los

27. El problema era que estos labradores mayores, como se cita en la documentación, abusaban de los labradores o pecheros menores designando cogedores entre sus parientes y amigos a los que ordenaban cobrar cantidades que resultaban el doble de la pecha que debían pagar. T. DOMINGO, II, 118 y ss.

28. T. DOMINGO, II, 168 y ss.

29. T. DOMINGO, II, 102 y ss.

30. T. DOMINGO, III, 111 y ss.

31. Esto explicaría la mención en esta época a algunos despoblados, como en 1449, en que un vecino de la aldea de Perales, cercana a Getafe, no había encontrado en dicho lugar escribano ni testigos ante los que redactar el testamento de su esposa porque la aldea estaba despoblada. Archivo de Villa, Minutas y Actuaciones de Escribanos del Ayuntamiento de Madrid, II, f. 172r-v.

32. Enrique IV fue un gran favorecedor de la villa de Madrid. Estableció en ella la corte en numerosas ocasiones y en ella nació su hija doña Juana, la futura Beltraneja, en 1462 y en ella acabó el mismo Rey sus días en 1474.

33. T. DOMINGO, III, 160 y ss.

34. T. DOMINGO, III, 149 y ss.

vecinos de Madrid³⁵. También en ocasiones el Rey recordaba a sus súbditos madrileños la necesidad de cumplir con sus obligaciones como pecheros debiendo llevar a cabo las guardias y velas nocturnas del alcázar como residencia real³⁶.

Pechos reales y concejiles más frecuentes en Madrid

Reales	Concejiles ³⁷
Alcabala	Martiniega
Tercias	Sisas
Levas	Salario del Corregidor
Hermandad	
Pedidos y Monedas	
Moneda Forera	

Con los Reyes Católicos, la situación del conjunto de la población pechera fue mejorando. En principio, Isabel I trató de poner freno al fenómeno de la despoblación con medidas fiscales y de gracia. En 1477, Isabel y Fernando dispusieron que los pecheros que habitasen en el interior de la villa quedasen exentos del pago de pechos concejiles, así como de la obligación de realizar las velas del alcázar. Para que el resto de los pecheros de los arrabales y tierra de Madrid no se sintiesen perjudicados se acordó que la cantidad que se debía pagar, 40.000 maravedís al millar, se recaudase de los bienes de propios³⁸. En 1480, los monarcas ofrecen su seguro real a todas aquellas personas que, provenientes de los señoríos comarcanos, quisiesen avecindarse en Madrid³⁹, seguro que efectivamente se puso en práctica en años posteriores⁴⁰. En 1491, el concejo concedía aun licencia a unos vecinos de Parla para que acudiesen a poblar el lugar de Umanejos, aldea de Madrid, haciéndoles exentos de pechos concejiles durante diez años a cambio de que residiesen en el lugar y tuviesen en él casa poblada⁴¹.

Sin embargo, la política exterior de los Reyes Católicos, empeñados en la conquista de Granada, determinó un sistema fiscal bastante pesado y gravoso para

35. La prohibición del alcaide se hacía extensible al hecho de que algunos vecinos entraban a cazar, cortar leña y apacentar sus rebaños. T. DOMINGO, III, 161 y ss.

36. T. DOMINGO, III, 207 y ss.

37. M. A. MONTURIOL GONZÁLEZ, «El Ingreso en la Hacienda Municipal de Madrid: Su Estructura y Evolución (1464-1497)», *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II (1985), 1027-1057.

38. Esta situación demuestra que la villa se hallaba despoblada. En este caso, como consecuencia de la reciente guerra civil entre los bandos de Isabel I y doña Juana la Beltraneja. LACM, I, 22.

39. En este caso, defendiéndoles de los señores locales que podían impedirlo mediante amenazas. T. DOMINGO, III, 257 y ss.

40. Así, en 1490, el concejo enviaba una carta a Colmenar, aldea del señorío del duque del Infantado, para que no impidiese que unos vecinos del lugar se vinieran a avecindar a Fuencarral, aldea de Madrid. LACM, II, 248.

41. LACM, II, 288-89.

el conjunto de la población pechera del Reino⁴². A pesar de todo se llevó a cabo una política de impuestos que pretendió ser favorable a todos. Así, los monarcas disponen que en la contribución a la Hermandad, institución creada por ellos mismos, pagasen tanto los pecheros que acostumbraban a hacerlo como los escudados pertenecientes a iglesias, monasterios o que estuviesen al servicio de personas laicas o eclesiásticas. La misma norma se hacía extensible a monederos, ballesteros, monteros y demás oficiales regios, así como a todas aquellas personas que hubiesen sido declarados hidalgos desde 1454, es decir, desde el reinado de Enrique IV. La exención se concretaba tan solamente en los clérigos de órdenes sacras⁴³ y en los caballeros, escuderos e hidalgos conocidos⁴⁴.

El tema de las exenciones constituyó el auténtico caballo de batalla del sistema fiscal de los Reyes Católicos. En este sentido, debemos referirnos a los principales tipos de exentos que hallamos en Madrid. Debemos hacer en este caso una distinción entre los exentos por cesión y los que lo eran por su condición socio-económica.

En lo que respecta a los primeros, se trataba en la mayoría de los casos de personas que habían recibido este privilegio en compensación a unos servicios prestados. La exención se podía referir a los pechos concejiles, si era el concejo quien la otorgaba, o a los reales, si era la Corona. Las practicadas por el concejo podían deberse a algún hecho extraordinario, como el caso de Sancho, odrero, a quien las autoridades en 1484 habían exentado de por vida por haber salvado de morir ahogadas a unas personas⁴⁵. Los casos más frecuentes eran los relacionados con la concesión de vecindad, tanto en la villa como en la tierra, a personas cuya presencia era necesaria en razón de su oficio. Es el caso de Juan de Parla, carpintero, en 1482⁴⁶, o el de Pedro Martínez Panseque, mantequero⁴⁷. También el interés del concejo en repoblar ciertos territorios contribuyó a la concesión de exenciones que solían ser de carácter temporal. Por lo general, en ambos casos se estipulaba que la franqueza durase 10 años, a lo largo de los cuales se debía pagar en años alternos.

Como era lógico, el concejo exentaba también a sus oficiales. Son los apaniaguados concejiles⁴⁸, los cuales sólo estaban obligados al pago de los pechos reales.

42. En 1487, los Reyes Católicos daban un mandamiento para Madrid expedido en sus reales de Málaga por el que solicitaban 100 peones, la mitad ballesteros y lanceros a fin de proceder al cerco de esta ciudad granadina. T. DOMINGO, III, 299 y ss. Sobre la participación de Madrid en la guerra de Granada ver el trabajo de E. BENITO RUANO, «Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada», *AIEM*, VIII (1972), 15-103.

43. En 1482, Luis de Alcalá, regidor, presentó en el concejo una carta de los Reyes Católicos por la que ordenaban que aquellos oficiales de Madrid que se hubiesen hecho de la Tercera Regla por exentarse debían pagar pechos reales y concejiles. LACM, I, 198.

44. T. DOMINGO, III, 309 y ss.

45. LACM, I, 293.

46. LACM, I, 179.

47. LACM, I, 53.

48. En 1482, la relación que tenemos de éstos es la siguiente: Fernando, agujetero, Juan Ovejuno, herrador, Gonzalo Núñez, cintero, Pedro, pañero, Arias, cerrajero, la Ensalmedera y Sancho, odrero. LACM, I, 58.

La Corona disponía de sus propios exentos, todos ellos por privilegios confirmados por los sucesivos monarcas reinantes. En este caso, la monarquía tenía el poder de eximir, no sólo de los impuestos reales, sino también de los municipales⁴⁹.

La Iglesia, como poderosa institución del medievo, nombraba a sus apaniaguados. En Madrid, el cabildo de los clérigos de la villa tenía el privilegio de disponer de 30 escusados. Este hecho provocó en 1484 un importante debate entre el representante de los pecheros madrileños y estos escusados en la medida en que los mismos pretendían librarse de toda imposición mientras que los pecheros aseguraban que debían contribuir en la Hermandad, en la leva que se hacía por los Reyes Católicos para la conquista de Alhama en Granada, así como en los pechos del concejo. Al parecer, era costumbre que estos clérigos designasen a sus apaniaguados entre los vecinos más ricos de cada lugar, de forma que los pecheros menores menos acaudalados debían soportar todo el peso de los impuestos⁵⁰. Al final se debió llegar a un acuerdo, pues, en 1490, el cabildo de los clérigos solicitaba permiso al concejo para exentar a 30 personas exclusivamente en lo referente a pedidos, monedas y moneda forera, a lo que las autoridades respondieron dándoles licencia para que excusasen tan sólo a 13 personas, 6 de la villa y 7 de la tierra⁵¹. Junto al clero secular, los monasterios disponían de sus propios escusados. Es el caso de Santo Domingo el Real de Madrid, con privilegios que venían siendo confirmados desde el siglo XIII⁵².

Por último, los caballeros de Madrid tenían sus apaniaguados. En este caso, los regidores madrileños contaban con una clientela de allegados que a menudo participaban junto a su señor en los enfrentamientos y banderías del municipio. Es por esto por lo que los Reyes Católicos, en 1492, prohibieron la formación de estas clientelas, sin duda perjudiciales para la estabilidad de los municipios⁵³.

Los exentos por su condición económica y posición social eran los caballeros de alarde, es decir, pecheros que disponían de armas y caballo con el que debían presentarse ante el concejo para legalizar su situación⁵⁴. Paralelamente los hidalgos, habiendo demostrado sobradamente su hidalguía, se exentaban junto al resto de los caballeros y escuderos de la villa.

49. Ejemplo el de Blas Martínez, pellejero, a quien en 1481 los Reyes Católicos habían eximido de toda clase de pechos reales y concejiles. LACM, I, 58.

50. LACM, I, 309.

51. LACM, II, 201.

52. En 1291, Sancho IV concedía al monasterio el privilegio de tener 2 escusados, uno zapatero para que hiciese las zapatas a las monjas y otro mayordomo que administrase los bienes del mismo. Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 1357, leg. 4, 12.

53. T. DOMINGO, III, 347 y ss.

54. Es el caso de Alonso Balvás, quien, en 1480, presentó ante el concejo una carta de caballería requiriendo a los pecheros por si tenían algo que objetar. LACM, I, 54. Sobre este tema se puede consultar el artículo de E. MENESES GARCÍA, «Documentos sobre la Caballería de Alarde Madrileña», *Hispania*, XXI, 83 (1961), 323-341.

En el lado opuesto hallamos a aquellas personas que no se excusaban de pechar en razón de su poder económico o condición social sino por motivos de extrema pobreza. Es el caso de Perucho, pintor, quien en 1488 quedaba eximido por este motivo⁵⁵.

Los pecheros madrileños estuvieron representados en la vida política del concejo. Independientemente de aquellos apaniguados pecheros que estaban al servicio del concejo, el grupo social como tal aparecía representado por una serie de oficiales, el procurador de pecheros y los sexmeros. R. GIBERT, en su ya clásico estudio sobre el funcionamiento interno del concejo madrileño, define perfectamente el origen y las atribuciones de éstos. El primero velaba por los intereses de todo el conjunto, tanto en lo referente a los pecheros de la villa y sus arrabales como de la tierra, de ahí su presencia regular en las sesiones concejiles, donde a menudo se trataban cuestiones que afectaban a sus intereses, básicamente de carácter fiscal. También ejercía su representación cara a la monarquía, cuando los pecheros se dirigían al rey, así como a otras instituciones, tanto municipales como del Reino⁵⁶.

Los sexmeros fueron 4, elegidos por un año de entre los mismos pecheros. Había un sexmero para la villa y otros 3, uno por cada sexmo, en los que se dividía la tierra de Madrid, el sexmo de Aravaca, el de Vallecas y el de Villaverde. GIBERT ha estudiado también el origen de su presencia en el concejo así como lo principal de sus atribuciones de carácter marcadamente económico⁵⁷. Estos sexmos o territorios conformaban una unidad que agrupaba en una serie de aldeas próximas entre sí a todos los pecheros de la tierra. De entre todas las aldeas había una, la más importante, que daba nombre al territorio y actuaba como cabeza de partido.

Sexmeros y procuradores de pecheros de Madrid (1480-1492)

Años	Sexmeros	Procurador
1480	P. de Griñón Madrid) D. Fdez. Moralejas Aravaca) P. Sánchez Mellado Vallecas) P. Muñoz Villaverde)	Ximon González
1481	J. de Pascual Fdez. Madrid) D. Miguel Aravaca) F. Pérez Vallecas) F. Gómez de Fuenlabrada Villaverde)	Ídem

55. LACM, II, 114.

56. R. GIBERT, *El Concejo de Madrid: Su Organización en los siglos XIII-XV*, Madrid, 1949, 265 y ss.

57. R. GIBERT, 259 y ss.

La población pechera de Madrid en el siglo XV: aproximación al análisis...

Años	Sexmeros	Procurador
1482	Fernando, tundidor Madrid) P. González Vasallo Aravaca) J. Roldan Vallecas) M. Berrueco Villaverde)	Ximon González
1483	P. de Pascual Domingo Madrid) P. Martín Agudo Aravaca) A. García el Domine Vallecas) M. Marcos Villaverde)	J. de Pascual Fdez.
1484	P. González, curtidor Madrid) F. Fdez. de Majadahonda Aravaca) A. de Peralta Vallecas) M. Alonso Villaverde)	Ídem
1485	P. González de Alcalá Madrid) P. Sánchez Aguado Aravaca) P. Martín del Ana Vallecas) M. Berrueco Villaverde)	Ídem
1486	A. García, curtidor Madrid) A. Martín Aravaca) A. Martín de Rejas Vallecas) A. Fdez. Agraz Villaverde)	Ídem
1487	P. García de Hurosa Madrid) A. Fdez. de María Gómez Aravaca) J. de Aparicio Martín Vallecas) F. Alonso Villaverde)	P. de Pascual Dmgo.
1488	N. Palometa Madrid) A. Martín de la Cárcava Aravaca) J. López Vallecas) A. Sánchez Villaverde)	Ídem
1489	P. González de Alcalá Madrid) P. de Hurosa Aravaca) B. Malangón Vallecas) M. Sánchez de Getafe Villaverde)	Santos

TOMÁS PUÑAL FERNÁNDEZ

Años	Sexmeros	Procurador
1490	Alonso, cerero Madrid) A. de Yusta Aravaca) J. González Roldan Vallecas) D. Muñoz de Fuenlabrada Villaverde)	P. de Pascual Dmgo.
1491	P. González de Alcalá Madrid) P. García Toribio Aravaca) P. Fdez. de Canillejas Vallecas) M. Berrueco Villaverde)	Alonso Bravo
1492	P. González de Guadalajara Madrid) J. Rodríguez Aravaca) J. López Vallecas) M. Marcos Villaverde)	P. de Pascual Dmgo.

La primera relación de pecheros presentes en una sesión del concejo es del 22 de septiembre de 1480. Con anterioridad, su presencia junto a la del corregidor y regidores, es nula. Ello se pudo deber a un mandamiento real en el que los Reyes Católicos según lo estipulado en las cortes de Toledo determinaron la manera en cómo debía funcionar el concejo y cuáles debían ser sus atribuciones y representantes⁵⁸.

También hubo debates internos en el seno de la pechería en relación a la cantidad de maravedís que cada cual debía pagar en relación a su hacienda. Desde el siglo XIII, 1264, Alfonso X, en razón a esto, había fijado una cantidad máxima y mínima en una carta dirigida a los pecheros de Madrid según la cual la pecha máxima se establecía en 200 maravedís, siendo la menor de 20. En relación a esto se determinaba una equivalencia de 20 al ciento⁵⁹. Así, no había más que calcular la cuantía de bienes del pechero y, aplicando esta fórmula, se sabía lo que exactamente debía pechar. Siglos más tarde, en 1488, el debate vuelve a abrirse de nuevo. Esta vez fueron los pecheros de la tierra los que se quejaron de los desórdenes que se seguían en la recaudación de los impuestos, ya que habiendo sido establecido que la pecha mayor fuese de 3.000 maravedís, los pecheros mayores pagaban menos de esta cantidad, con lo que el resto de la pechería, sobre todo los menores, se sentían perjudicados⁶⁰. La polémica se intentó zanjar con un aumento de las cuantías, de forma que si tradicionalmente, por lo menos durante

58. LACM, I, 43.

59. T. DOMINGO, I, 100 y ss.

60. LACM, II, 106.

el siglo XV, la equivalencia había sido establecida en 30 al ciento, a partir de 1488 el porcentaje se elevaría 20 maravedís más, quedando establecida en 50 al ciento. La razón que se argumentó para este cambio fue la de que los pecheros mayores, con 100.000 o 200.000 maravedís de hacienda, pechaban tan sólo por 30.000 maravedís, de forma que excusaban todo lo que tenían de más, yendo esto en perjuicio del resto de los pecheros, medianos y menores⁶¹. Sin embargo, tal medida no fue del agrado de todos, de forma que algo más tarde esta ordenanza fue revocada, volviéndose a la costumbre inicial de pechar 30 maravedís al ciento⁶².

Los pecheros mayores continuaron todavía con sus intentos de pagar lo menos posible, en lo que hoy día calificaríamos como de defraudación a Hacienda, y en 1491 los pecheros seguían enfrentándose con aquellos homónimos que en razón de su poder económico sustraían a la hacienda real y concejil gran parte de sus beneficios⁶³.

Los mismos debates que se plantearon entre la población pechera se dieron aún con mayor virulencia entre éstos y los caballeros de la villa. En este caso, había una serie de contribuciones, básicamente reales, en las que toda la población debía participar sin excepción. Cuando esto sucedía, la costumbre era distribuir el impuesto en tres cuartos de los que uno se debía repartir en la villa y el resto entre las aldeas de la tierra. Del cuarto correspondiente a Madrid y sus arrabales, los caballeros se negaron a satisfacer más de la cuarta parte perteneciente a esta cantidad, de forma que el resto debería ser pagado por los pecheros junto a la comunidad mudéjar y judía que también debía participar⁶⁴. La resolución a la que llegó el concejo fue sin duda favorable a los caballeros, pues se estipuló que en adelante del cuarto correspondiente a la villa, ambos grupos, caballeros y pecheros, pagasen cada uno la mitad, de forma que en la mitad que tocaba a los caballeros contribuyesen también los moros y judíos⁶⁵.

Hasta aquí hemos querido intentar una pequeña aproximación al tema que nos ocupa. Sin duda, hemos dejado en el tintero el tratamiento de algunos aspectos que exigirían un estudio más pormenorizado y concreto. Sin embargo, hemos pretendido señalar la evolución de un grupo social que durante casi una centuria se fue haciendo cada vez más fuerte con una clara diferenciación interna producida en el seno de ese mismo grupo social que invalida cualquier teoría sobre la homogeneidad del mismo, fruto del intenso dinamismo que caracterizó a toda la sociedad bajomedieval.

Poco conscientes eran los pecheros madrileños de lo que estaba sucediendo cuando, en la madrugada del 12 de octubre de 1492, Cristóbal Colón y su tripulación

61. LACM, II, 108.

62. LACM, II, 109.

63. LACM, II, 261.

64. LACM, II, 305.

65. LACM, II, 308.

arribaban a tierras americanas. Ese mismo día, el concejo de Madrid, ajeno a todo acontecimiento trascendente, debatía la necesidad de aumentar el abasto de carne⁶⁶. En estas trivialidades cotidianas, pero necesarias, se ocupaba Madrid mientras a cientos de kilómetros se perfilaba el futuro de América y de Castilla.

SIGLAS UTILIZADAS:

- AIEM= Anuario del Instituto de Estudios Madrileños.
AEM= Anuario de Estudios Medievales.
LACM= Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño.
RBAMAM= Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid.

66. LACM, II, 366.